

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTIOCHO (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 1999 – 00112 - 00.
Demandante: CAJA AGRARIA
Demandado: MARÍA INOCENCIA MARIN DE CAMACHO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud elevada por la parte demandada¹, se requiere a la misma que los memoriales deben estar suscritos por su apoderado.

SEGUNDO: Se ordena **REQUERIR** al Ministro de Agricultura dr. RODOLFO NAVARRO ZEA de la respuesta prueba de informe al Ministerio de Agricultura ordenada en providencia de fecha 19/10/2020² comunicado mediante oficio 1398 del 11/11/2020³ para que en el término de cinco (05) días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria exprese si la Caja Agraria fue liquidada y en caso afirmativo cual entidad es la que encargada de adelantar o continuar con estos procesos. La renuencia a responder le hará acreedor a una multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes⁴. La secretaria debe hacer constancia del acuse de recibido y comunicarse con la oficina respectiva si llego efectivamente la comunicación o no.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer

¹ Fl. 72 – 79; 82-84; 96 al 104 Cppl.

² Folio 90 del cuaderno principal.

³ Folio 91 del cuaderno principal.

⁴ **ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME.** El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.

lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 182.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó JUDITH GARCES

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd6f93bf517344907e829ef2eae35540a14b236923c2509964f1b058ec912280
Documento generado en 28/06/2021 06:20:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>